



Resolución Jefatural

N° 2007-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 07 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 3014-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, el Informe N° 2403 y 2716-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe N° 2799-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 2481-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 2532-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, así como los demás recaudos del Expediente N° 69133-2021 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el artículo 18 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que los costos no académicos son costos vinculados indirectamente con la provisión del servicio educativo, pueden ser por los siguientes conceptos: alojamiento, movilidad local y alimentación, transporte interprovincial y/o internacional (cuando corresponda), seguro médico con cobertura de

salud, accidentes, vida y repatriación (en caso corresponda), preparación para el inicio de los estudios, materiales de estudios, útiles de escritorio, y vestimenta y/o uniforme y artículos de seguridad industrial (en caso corresponda), computadora portátil o equipo de similar naturaleza, tasas y tarifas obligatorias que aplique a los estudios y programas en el extranjero, subvención por trabajo de investigación”;

Que, el artículo 22 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, respecto a “Seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda, señala que “Son los costos por aquel servicio prestado por empresas aseguradoras u organismo internacional que otorgan cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda, pudiendo incluir excepcionalmente los seguros de salud obligatorios en cada país o institución de educación superior, así como los seguros de viajero que se incluyen en la compra del pasaje aéreo. Es adquirido por el propio becario, salvo que la IES u OC lo incluya dentro de sus costos, sea de forma parcial o total, en cuyo caso el PRONABEC lo subvenciona adicionalmente con los demás costos académicos o abona directamente al becario el monto no cubierto por la IES u OC, según corresponda”;

Que, el artículo 36 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, respecto a la determinación de los costos de las subvenciones, señala que *“Los costos de las subvenciones se determinan mediante resolución jefatural de la OAF en función a lo solicitado por la OCONCI, con la opinión favorable de la OBE respecto de los conceptos a financiar, según cada modalidad de beca”;*

Que, el artículo 43 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, respecto de las subvenciones por concepto de seguro médico, determina que para el otorgamiento de la subvención por concepto de seguro médico se debe considerar: 43.1 “En caso las IES u OC, durante el periodo de estudios exijan obligatoriamente un seguro médico y este no contemple todas las coberturas señaladas en las bases de los concursos. El seguro exigido por la IES es otorgado conforme al procedimiento para el otorgamiento de costos académicos o directamente al becario junto con el seguro brindado por Pronabec”. 43.2. “Para el otorgamiento de la subvención por el concepto de seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda, la OAF determina los costos anualmente en función a la cotización que ofrece el mercado y remitidas por la UA, con la finalidad que se otorgue al becario oportunamente el costo, procediendo la rendición con el comprobante de pago y la póliza del seguro adjunto al SIBEC en un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de inicio de clases y/o inicio de vigencia del seguro, hasta por el monto establecido por resolución jefatural. En los casos que el becario hubiera adquirido el seguro con anterioridad, este es reembolsado hasta por el monto establecido en la resolución jefatural. 43.3. El seguro médico es otorgado para cubrir todo el periodo de estudios, considerando además el periodo mínimo de afiliación exigido por las aseguradoras”;

Que, mediante Memorándum N° 3645-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos, costos administrativos, costos directos y/o indirectos, referido a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”;*

Que, mediante Informe N° 2403-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES, de fecha 16 de noviembre de 2021, la Oficina de Gestión de Becas, brinda su opinión técnica, y señala que, “en el caso del reconocimiento del denominado “Immigration Health Surcharge (IHS)” o Recargo de Salud de Inmigración, en español; se encuadra dentro del beneficio establecido en el literal i. del artículo 8 de las Bases, en el que se establece que el seguro médico está contemplado como tal, siendo que, en este caso, el proveedor del servicio es el propio Estado británico al que se le tiene que abonar un monto determinado a fin de que se desarrolle la ejecución del servicio de salud. La naturaleza del servicio prestado es de salud pública, que además de brindar el respaldo necesario en salud para nuestros becarios, también condiciona el ingreso temporal al Reino Unido, ya que es necesario para la obtención de la visa, situación que se encuentra contemplada en el desarrollo del numeral 22.1 del artículo 22 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero”;

Que, mediante el Informe N° 3014-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, de fecha 29 de noviembre de 2021, la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, informa sobre la necesidad de fijar los costos no académicos (seguro médico) a favor de los becarios de la Beca Generación el Bicentenario de la convocatoria 2021, que cursan estudios en el extranjero en Reino Unido, para el año fiscal 2021, precisa que, el “Immigration Health Surcharge (IHS)” o Recargo de Salud de Inmigración, no cubre las cuatro coberturas (salud, accidentes, vida y repatriación) y que los montos totales a fijarse se deben realizar en dólares americanos;

Que, mediante Informe N° 2716-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de fecha 02 de diciembre de 2021, la Oficina de Gestión de Becas concluye que, el beneficio por seguro médico con cobertura de salud, vida, accidentes y repatriación ha sido contemplado en las bases de la Beca Generación del Bicentenario, convocatoria 2021;

Que, mediante el Informe N° 2799-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, de fecha 03 de diciembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, concluye que la determinación de los costos no académicos por concepto de Seguro médico con cobertura de: salud, accidentes de vida y repatriación para los becarios de la Beca Generación del Bicentenario convocatoria 2021, que cursan estudios en Reino Unido, para el año fiscal 2021, ha sido determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el monto cotizado en Dólares Americanos, considerando el monto ofertado toda vez, que este será adquirido por el propio becario según lo señalado en el Artículo 43 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, mediante el Informe N° 2481-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-USF de fecha 06 de diciembre de 2021, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento señala que luego de lo expuesto y documentado en el Informe N° 3014-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, la verificación realizada en el marco de sus competencias, así como a lo comentado en los considerandos precedentes, se verificó que las monedas y los montos, corresponden o guardan relación con la información contenida en la documentación, que la referida Oficina adjuntó como sustento, considera viable determinar los costos no académicos por concepto de seguro médico, a favor de 19 becarios de la Beca Generación del Bicentenario, convocatoria 2021 de Reino Unido, para el año fiscal 2021. Asimismo, con relación al concepto de subvención considerado en la referida propuesta formulada, cabe precisar que cuenta con opinión técnica de la Oficina de Gestión de Becas, toda vez que dicha Oficina se pronunció respecto a que el Recargo de Salud de Inmigración, exigido por el Reino Unido, puede ser considerado dentro del beneficio de seguro médico de salud, y que el beneficio de seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación ha sido contemplado en las bases de la Beca Generación del Bicentenario, convocatoria 2021. Asimismo, precisa

que la OCONCI es responsable de sustentar la conformidad de pago y corroborar que el monto que corresponde pagar por el seguro de salud de inmigración guarda relación con el periodo de duración de la beca y las condiciones señaladas por el país e instituciones educativas del Reino Unido;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 2532-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas, otorga viabilidad legal a la determinación de costos no académicos;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el año fiscal 2021, los costos no académicos por concepto de seguro médico, a favor de 19 becarios de la Beca Generación del Bicentenario, convocatoria 2021 de Reino Unido, conforme se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO
COSTOS NO ACADÉMICOS POR CONCEPTO DE SEGURO MÉDICO/ BECA GENERACION DEL
BICENTENARIO – CONVOCATORIA 2021- REINO UNIDO
(Año fiscal 2021)

N°	DNI	BECARIO	UNIVERSIDAD	SEGURO MÉDICO	
				MONTO RECARGO DE SALUD POR INMIGRACIÓN (IHS)* EN DÓLARES AMERICANOS	MONTO SEGURO PRONABEC**/ EN DÓLARES AMERICANOS
1	74809466	ARRIETA ASPILCUETA, ALBERT GONZALO	UNIVERSITY OF GLASGOW	1,017.60	600.00
2	44585816	COLINA CALVO, AARON OMAR	UNIVERSITY OF MANCHESTER	1,018.99	600.00
3	71736450	COMUN SANDOVAL, EDWARD DARIO	UNIVERSITY OF LEEDS	1,016.41	600.00
4	71830864	DE LA CRUZ GUILLEN, JENNIFER STEPHANY	LONDON SCHOOL OF ECONOMICS AND POLITICAL SCIENCE	679.06	600.00
5	71769015	FLORES FLORES, GABRIELA SOFIA	UNIVERSITY OF LEEDS	1,003.33	600.00
6	70269363	GARCIA UCHOFEN, RODOLFO ARTURO	UNIVERSITY OF WARWICK	1,015.54	600.00
7	46642640	GOMEZ LOPEZ, CLISMAN	UNIVERSITY OF SHEFFIELD	1,018.99	600.00
8	70454783	GUERRA CAM, ALEXA	UCL - UNIVERSITY COLLEGE LONDON	1,692.57	600.00
9	70446601	HIGA FLORES, AKEMI SAMI	UCL - UNIVERSITY COLLEGE LONDON	1,017.60	600.00
10	47059168	HUAMAN TEJO, ALEJANDRA ESTEFANIA	UCL - UNIVERSITY COLLEGE LONDON	1,010.94	600.00
11	46581593	HUARINGA NIÑO, SANDRA MELISSA NATHALIE	UNIVERSITY OF OXFORD	1,016.41	600.00
12	72694684	MAMANI VILLALOBOS, YESSENIA	IMPERIAL COLLEGE LONDON	1,014.88	600.00
13	44673994	MARTINEZ MOLINA, ANA LUCIA	UNIVERSITY OF CAMBRIDGE	3,020.32	600.00
14	72178972	MOYOLI AGUILAR, SOPHIA STEPHANIE	UNIVERSITY OF GLASGOW	1,017.60	600.00
15	73880469	NAVARRO VELIZ, ALEJANDRA NORA	UNIVERSITY OF OXFORD	1,018.99	600.00
16	47358402	NUÑEZ CUBA, DIEGO RODRIGO	UCL - UNIVERSITY COLLEGE LONDON	1,010.94	600.00
17	46744267	PALACIOS LLAQUE, DIEGO ALONSO	UNIVERSITY OF EDINBURGH	1,010.94	600.00
18	70285912	RODRIGUEZ CORDOVA, NURIA YANELLA	LONDON SCHOOL OF ECONOMICS AND POLITICAL SCIENCE	673.96	600.00
19	47268383	YAULI CUADRADO, CYNTHIA	UNIVERSITY OF BIRMINGHAM	1,014.88	600.00

* Montos referenciales en función a lo requerido en el Informe N° 3014-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de la OCONCI. La OCONCI es responsable de sustentar la conformidad de pago y corroborar que el monto que corresponde pagar por el seguro de salud de inmigración guarda relación con el periodo de duración de la beca y las condiciones señaladas por el país e instituciones educativas del Reino Unido.

** Con base en el concepto, monedas y montos detallado en el Informe N° 2799-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de la Unidad de Abastecimiento.